

Juicio Criminal al Sr. Buenaventura Arsamendi
por el delito cometido en su hija legítima de me-
nor edad llamada Dionicia

1860
N.º 62 Año de 1857

Vol: 1996

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1857

Demanda de María Isabel Zárate contra Buenaventura Arsa-
mendi, por estupro en perjuicio de su hija Dionicia.

Folios: 1 al 26

Causa Criminal el Nro Buenaventura
Dña P. utrupe cometa en su hija legitima de me
nor edad llamada Dionisia

nc/26

1860

Nº 62 Anos 1857



Sección Sávil y Guiníel.

Este ítem se refiere a la cuenta de gastos de la Sección Sávil y Guiníel.
- Este ítem se refiere a la cuenta de gastos de la Sección Sávil y Guiníel.

Viva la República del Paraguay!

El Ciudadano Francisco Antonio Doldan juez en paz L. de Villa Rica
por el Excmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

Por Errores que tardó a presentarse al sol se presentó en este
juicio en paz L. de mi cargo el Maria Grabel Sarate na
de la República y persona de la que el título es esta Vi-
lla estableciendo demanda contra su marido Buena ventu-
ra Aramendi por haber estropeado a una hija legítima
de ambos pupila llamada Dionisia, la que había denunci-
ado ella con motivo que la noche anterior venía y
leis con consiente de su padre la otra hija, dió que sí, lo
que oído por la demandante, dice que la despertó a la
mañana y la preguntó, por que eran sus que sí, y le con-
testó, que tenía dolores agudos en el empeine en las in-
gles, que luego apearon parte de mañana al mudar
la ropa de su hija, la notó que tenía inchadas todas
las partes doloridas en que se había que sí la noche an-
terior, lo que visto por el padre lo dijo a la demandante,
que aquella noche se era incoordinada, pero no obstante
que ella la examinó a su hija, y le contó que su padre
la había estropeado días anteriores, inter la deman-
dante estando a un lado de su cara, por tanto debió de
mandar y mandar, que dos matronas practicas inpee-
ciones a la estropeada que está presente, previos juram-
mento que prestaron, sucesivamente tomaron la decla-
ración instructiva de la ofendida, y en resultado to-
men confesión al Sr. inestruco estropeador que por dis-
ponción de este Juicio, a prevención, se halla aser-

fol. 2

que han prestado, y por que no saben firmar hizo por
ellas a sus hijos con miso como en los testigos de esta
actuacion, de que certifico. 2/

Francisco Antonio Doldan

Los hijos de las declarantes don matronas que dicen
no saber firmar y como los Francisco Valdez
y Diego Dornay

Seguidamente en presencia de los testigos de actuacion hice
venir a la pupila estirpada Dionisia a efecto de tomar la
su declaracion instructiva, y demostrando su edad tiene
pregunte a su madre demandante Maria Isabel Sa-
rate por los años de la edad de su nieta hija, y me con-
testo que ignora, pero segun su aspecto y estatura de mues-
tra ser como de once años. En esta virtud para nombra-
rle un curador, y tomarla juramento segun Dio, la exa-
mine cul conocimiento de la religion, y merito cul jurame-
nto, de todo lo que le halla agena e ignorante, se-
gun su constitucion; por cuyo motivo procedi a decla-
racion simple, exortandola a hablar la verdad sobre el
hecho que le ocasio, y quien fue su estirpador, en que
dijo, que no hubo personas que vieron u oyeron, con
las demas circunstancias conducentes al respecto. En
su consecuencia, dispo. que su padre Buenaventura de
Sarmendi fue quien la estirpo, habiend actuado con ella
por cuatro veces inter la madre habia ido en Yhaca
por unos dias. la primera vez dijo que la llevo el

padre, y tomándole con cuebillo en la mano, la dispo, figueme
que ella obedeciéndolo fuéron á un algodonal inmediato
á la casa que tengo que estubo en el, la dispo he mismo
padre, que se acortara en el hueco: que ella negandore le pre
sentó para que: que entonces poniendore el dicho cu
ebillo en la garganta, la amenació matarla; y que es
ta fue la primera vez en la coartacion, de fundiendore
ella aferror con amenazas, que se retaria á su madre,
la que dispo he padre, que si tal cosa hacia la manda
ria el mismo deponerla: la segunda vez en el roa
do, que la llebó el padre á traer un mocho: la tercera
la dispo que fuéron al monte á buscar un palo para ma
nar el mocho; y la cuarta vez tambien en un monte,
donde la llebó con pretors de traer lena, y que ningun
na en las veces hubo persona alguna que los haya
visto: habiendos vuelto despues de la ultima vez he madre
á su casa, y partuyadola entonces de cuanto le haba
parado. La que guarde he la pura verdad quanto lleba
declarado, la explique en idioma vulgar el tenor de
este escrito y dispo estar conforme ella ha declarado.
Que para constancia de todo firmen con mi go los
testigos de esta actuacion, de que certifico.

Francisco Antonio Doldan

Jgo Francisco Caldera Jgo Dionisio Bonetto

A la misma fecha y por ante testigos de actuacion hi
ce venir ante mi del asunto en que se halla al res
de este proceso con la correspondiente custodia de ex
to de tomarle su confesion, á quien se le juró juramen

to seguir ~~de~~ que hizo a Dios nuestro Señor con oferta
 de su vida en cuanto sepa y se le preguntare, y siembre
 lo de su nombre, naturalera, recindad, estado, edad, ofi-
 cio, calidad, y religion que profesare. Dijo que se llama
 Buena Ventura Oramendi natural y vecino de esta
 Villa de estado casado, que ignora los años de su edad,
 demostrando por su aspecto ser como de cuarenta años,
 de oficio labrador blanco de linaje, y que profesare la re-
 ligion cristiana.

Preguntado por el motivo de su arresto. Dijo que sabe que su arresto
 es por el delito que ha cometido con su hija Dionisia
 por dos veces, pero sin deflorarla: la primera vez en un
 algodón, y la otra vez en el ^{de preparax} cuando fue un oval
 de tabaco, todo en ausencia de su mujer Maria Isabel
 Zarate en esta semana que finaliza, y esto a consentimien-
 to de su citada hija.

Reconvenido como dice que solamente dos veces la fornicó, sin de-
 florarla y con gusto de su hija, cuando por declaracion
 de la misma hija a f^o dice que por cuatro veces coacto
 con ella contra su gusto, y amenaza de la matar con un
 cuchillo en la garganta, y que si se descubiere a su madre
 la haria de pontar, y a esta en f^o y f^o por deposiciones
 de las matronas inspeccionadoras aparece la dicha hi-
 ja violentada de virgindad. Solo apercibido diga la verdad
 y respaldare su juramento. La pena se persigue. Dijo q
 es intencionalmente falso lo contenido en esta reconvenicion,
 y que se remite a lo que el ha confesado en su anterior de-
 claracion.

Preguntado si ignora el delito que ha cometido con el hecho
 solo de tocar la parte sexual con el miembro viril.

una doncella, y á la vez una legitima viuda, y las penas
impuestas por las leyes contra semejantes atentados.
Dijo: que ignoraba en todas sus partes, en que hubiere he-
cho mal; pero que recién conoce.

Preguntado si ha llegado á estar preso, ó arrestando alguna
otra vez. Dijo: que anteriormente estuvo preso por
haberle encontrado á su hija robando frutos de agri-
cultura.

En este estado suspendí esta confesion sin por ju-
icio de proseguirla, cuando fuere necesaria, y leida y expli-
cado le el tenor de esta su confesion, dijo estar confor-
me hádado, y toda la verdad sin tener que añadir,
ni quitar en la que se afirmó y ratificó bajo la fe de
su juramento, y por decir no saber firmar hizo por
el contrario á su hijo, uno de los testigos de actua-
cion, de que certifico. Entre líneas á preparar =

Francisco Antonio Doldan

A cargo de Confesante y como Ego Francisco Valdez
Ego Dionisio Baraeta

Villa Rica Junio 28 de 1854

Nota la confesion del no de este proceso. Buenaventura
Arriamendi el grave delito inventado que há cometido
con su hija Dionisia, y de haberla estuprodo. Sin embar-
go en su larga alegacion, siendo delito de tal de mayor
gravedad no solo por el intento de primer grado, sino la
de estuprocion, que por la compulsion de guallos la perso-
na era infame apresar, y remitida por auxilios de parientes

en partida por su notoria incoherencia con las mismas
prisiones a la disposicion del Ciudadano que es lo cri-
minal en 1^a instancia, previo certificado al Señor cura
de esta Villa de la fe de bautismo de la estuprada, que
se agregará a este expediente, librandonse para el efecto
en oficio con insercion de este auto al mismo Ciuda-
dano cura. Lo provei con testigos: de ello certifico.

Doldand

Don Dionisio Bouazeta Jgo. Francisco Valdes

En el mismo dia mes y año, mande aprehender al vecino Arca-
mendí, y libre el oficio al Señor cura, de que certifico.

Doldand

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature in the bottom left corner.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature in the bottom right corner.]

Viva la Republica del Paraguay!

B.

ngado de par 107
Villa Rica

Hallandome con la practica de un sumario de cau-
sa criminal promovido por el reo Buenaventura Ar-
ramendi sobre el estupro que ejecutó en su hija de menor
edad, y dudandose los años de su edad, he provido en au-
to en el expediente de la causa del tenor siguiente, Villa
Rica Junio 28 de 1851. Visto la conveccion del reo de este
proceso Buenaventura Arramendi cul grave delito in-
cestuos que ha cometido con su hija Dionisia y de haber
la estuprado. En embargo de su vaga alegacion, siendo
delito de las de mayor gravedad, no solo por el incesto de
primer grado sino de estupro, requiere con pri-
sion de quillos la persona del infame agresor, y remita
se por auto de prisio de par de prisio por su notoria in-
solencia con las mismas prisiones a la disposicion del
Juegado por de la criminal en 1ª instancia, previo
certificado del tenor para de esta Villa en la fe de bau-
tismo de la estuprada, que se agregará a este expediente, li-
brandose para el efecto un oficio en unision en este
auto al mismo Juegado de Villa Rica provei con testigon:
de este certificado. Del Juegado de Villa Rica Barreto. Ho
nramente Visto. Lo que traslado al. para que se haya
de estar a continuacion de este oficio el certificado
mencionado que deberá registrarse en el respectivo li-
bro parroquial.

Dion

guarde a Q. ml. de Villa Rica Junio 28 de 1854.

Francisco Antonio Doldan

Viva la Republica del Paraguay!

El Presbitero Ciudadano Jose Inocencio Gauto Cura interino de la Iglesia Matriz de esta Villa me certifico en cuanto puedo, y ha lugar en Derecho, que en el Libro parroquial de Bautismos de mi cargo a fojas Treientos setenta y nueve a la bueltra se halla una partida, que sacada a la Letra, es como sigue

En esta Iglesia parroquial de la Concepcion de Villa Rica en otro dia del mes de Julio en el año de mil ochocientos cincuenta y siete: Yo el Presbitero Ciudadano Juan Francisco Sayos por comision verbal del Mostreñísimo Señor Obispo Diocesano supl. las sagradas Ceremonias del Bautismo, y puse Otro, y Causa a Maria Dionisia hija legitima de Buenaventura Trasmendia, y Maria Isabel Zarate, que nació el nueve de Octubre del año cuarenta y cuatro, y fue bautizada privadamente por Jose Cristaldo: siendo madrina Maria de Jesus Zarate. Y para que conste firmo - Juan Francisco Sayos.

Es copia fiel de su original, al que en lo necesario me refiero, y a pedimento del Señor Juan de paz de esta Villa doy fe presente jurando. Yo el rector Sacerdoteis tate pastore, firmada de mi mano en la sobre dicha Villa a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.

Jose Inocencio Gauto

Señor cura de esta Villa fué Jose Inocencio Gauto

da Villa a veinte y nueve del mismo mes y año
agregué este certificado al expediente en su referen-
cia y pure bajo carpeta con lo otiles con oficio ad-
junto de remision del Sr. Jefe de la Real Audiencia del Señor juez
de lo criminal en la instancia, de que certifico

Dolidan

Encuncion Julio 6 de 1857

Levase a la fuerza al Sr. Benaventura Aa-
lamendi, y recomendarle dicho con devolucion de la
causa, al Ciudadano juez de paz Remitente,
debiendo su confesion.

Ante mi
Manuel de Santa
10. de Julio de 1857

En el mismo día mes y año yo el Encargado de
ella, en puntual cumplimiento de lo ordenado en el
auto anterior, recibí al Sr. Benaventura Buena-
ventura Alamendi, después de haberle con nuevas pre-
siones; devolviendo este expediente con constancia de cum-
plimiento al Señor juez de lo criminal en la

... instancia, y ella certifica
... Juan de la Cruz

En el referido día, se acuso de robo al Señor juez
de paz remicente, se que doy fe.

Acta

En la Auncion a veinte y ocho de Julio
de mil ochocientos cincuenta y siete el Señor ju-
es del crimen en 1.^a instancia, mandó traer
a la Comandancia pública de esta Capital
con conocimiento del Señor Encargado de ella
y custodia responsable a esta causa de su depen-
dencia, al reo de este sumario, y por ante mí el Es-
cribano del juzgado le recibió juramento que lo
hizo en legal forma a Dios nuestro Señor
prometiendo decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado; en su virtud le pregun-
ó el Señor juez por sus circunstancias
generales, y causa de su prisión ordenándole
la refiriese circunstanciadamente si la supiere.
Dijo: que se llama Buenaventura Arzamendi
natural de la Republica y vecino de Villa de
ca Blanco, casado con Estrella Yabel Larrea en
quien tiene ocho hijos de oficio labrador, que igno-

Acta de la Comandancia pública de esta Capital
de la causa de robo al Señor juez de paz remicente

4
ra su edad, la que su aspecto demuestrava ser como
de cuarenta años computados en la diligencia de su de-
claracion á f. 3, y sabe la causa de su prision que es
por una atribucion que le há hecho su esposa Maria
Ysabel Tarare de que há tenido que ver exactamente
con su hija legitima Maria Dionisia de cuyo cas-
men se halla enteram. inocente, y a esto lo que
tiene p. causa de su prision.

Reconociendo que desde el principio de esta su confesion, entra
ya faltando á la verdad que há prometido guar-
dar en su juramento, que en su declaracion que há
dad ante el ciudadano su juez respectivo y se re-
gistra desde la vuelta de f. 2 hasta 3.ª, como
haber dicho que solo dos veces tubo ~~caricias~~ carnal
con ella, sin embargo de que en la que dió su hija
á f. 2 y 3.ª aparece minuciosam. ^{de} redapada of.
fueron cuatro, con prolifa, y descripcion de sus
tiempos y lugares, lo que corrobora el estado en
que fue hallada la soben Dionisia cuando
el reconocimiento practicado por las matronas
Maria Josefa Peralta, y Rosa Ysabel
Cuevas á la vuelta de f. 1 cuyas circunstan-
cias unidas patentizan hasta la evidencia
la existencia y realidad del crimen que

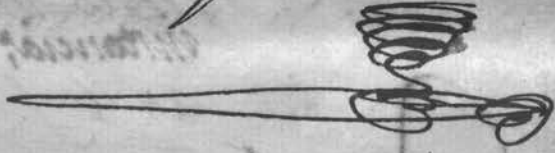
ha cometido y declarado, sin que su negativo
pueda demostrar en el presente caso, que de reaga-
var su crimen con el perjurio; si le aperece
diga la verdad que ha prometido en su jura-
mento? Dijo: que en su vicinato ante el
Ciudadano su juez respectivo, faltó a la verdad
achacándose un crimen que no ha cometido,
y lo hizo sólo con el objeto de despartaxar
por este medio a su espavida esposa a
quien la mira como a su enemigo en razón
de que ha conocido desde tiempos atrás que
sus deseos e intenciones no son otras que el
perjudicarle en cuanto pueda sin mas causa
que haber querido sugetar a los hijos de ella
habidos en su soltura, y antes de su matrimo-
nio, llamados Francisco y Manuel de Ter-
racandole encara que no eran sus hijos, y vi-
sible no tenia autoridad sobre ellos, de cuyos
resultos andaban siempre en quiebra siendo
esta la causa de la imputacion que le ha he-
cho, y como esta declarada es allá, y no
aquí donde ha faltado a la verdad prometi-
da en su juramento, así tambien como lo
reconocieron Peralta y Cuevas citadas

que no han dicho verdad, pues su hija Dionisia
 no se hallaba enferma ni en el estado que ellas se
 expresan y ha dado lugar a esta reconvenccion. En
 este estado el Señor Juez suspendió esta diligencia sin
 perjuicio de continuarse cuando fuere menester, y ha-
 biendosele leído y explicadas en idioma nativo, inteli-
 gencias de ella se afirmó y ratificó sin tener q.
 quitar ni añadir bajo el juramento prestado; y
 en comprobacion no sabiendo firmar lo hizo a
 su ruego D. Roque Florencio con el Señor
 Juez: a que doy fe = Entre renglones = de la
 coxeleria publica de esta capital = vale = Ferrado = y = no
 vale.

Apotinaa (Christe)

A ruego del declarante Brunaventura Anza-
 mendia por no saber firmar: Roque Florencio

Marcelino Acosta
 E. m. de Armon



Auncion Julio 28 de 1804

Destinose a grilleta a obras publicas

mientras la sustanciacion de su causa al res
de este sumario Buenaventura Arzamendia,
y con constancia al cumplimiento, pase en tran-
lado el exp^{te} al ciudadano Agente Fiscal del
crimen

Antem
Marcelino Acosta
E. m. del Crimen

En el mismo dia mes y año, yo el Encargado de
la Carcelaria publica, en puntual cumplimiento
lo mandado en el auto antecedente devine' se pu-
liete mientras la sustanciacion de su causa al res
de este sumario Buenaventura Arzamendia, a
publica, devolviendo este expediente con constancia
al cumplimiento al Señor Fiscal del Crimen de
instancia, se que certifico

Juan de Heredia

Auncion Julio 29 de 1857.

Traslado al ciudadano Agente Fiscal del crimen.

Antem
Marcelino Acosta
E. m. del Crimen

Juan de Heredia

A la

misma fecha, hice saber el auto antecedente al ciudadano
Agencia Fiscal del crimen, y le corri' este upio. ^{te} en tras
lado bajo de conocimiento; se que doy fe. ✓

Acosta



Viva la República del Paraguay!

10

Señor Juez del Juicio en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Juicio, en el expediente criminal formado de oficio al reo Buenaventura Aramendia, por el crimen de incesto, ante V. como mejor proceda a Dño. dice: que del sumario consta q. este hombre ha estuprado á su hija legitima llamada Dionicia de 13 años inchoada de edad, segun la fe de bautismo de 15 vta, en ocasion de estar ausente la esposa Estacia Isabel Zarate, quien denunció el hecho. El reo exyendo disminuir su crimen ha declarado ante el Señor Juez de paz de Villa Rica su vecindad, que aunque tubo acceso carnal con dicha su hija, nunca la habia estuprado; pero ante V. lo ha negado todo, diciendo q. ni ha verificado tal acceso, y que si en su vecindad declaró lo contrario, ha sido solo con el objeto de desparejarse de su esposa por la carnal que expresa.

Ya se vé que este hombre no trata mas que á reagravar su crimen con el perjurio. La declaración de su propia hija, y la inspeccion practicada (1ª vta. y 2ª vta) ponen de manifesto el hecho, y lo corrobora aun mas la idea de que cuando el reo vivió con su esposa el empuje de su hija que estaba inchoada, calificó era incharon por incesto, sin duda por que él ya sabia lo que efectiva-mente era; y despues de todo esto decirse todavia

el embute se que por despartarse de la esposa se
habia achacado un crimen que no ha cometido; como
si le faltare un medio lícito para separarse de la
esposa cuando haya causa para ello. De lo dicho
y demas que consta en el expediente, resulta que este
hombre ha cometido tres crímenes sucesivamente, a sa-
ber, el incesto, el estupro, y el perjurio; y en
todos ellos lo acusa el ministerio, y suplica al
Juegado que se le haga imponer la pena de arresto
y destierro con que las leyes de Part. y tambien
las de la Recop. castigan a los incestuosos y estu-
padores, con cuyos hechos se hace aun indigno
este hombre de vivir mas con su familia, havién-
dose igualmente tener presente para la reagra-
cion que corresponde, el perjurio que al mismo
ha cometido; pues así case el ministerio ser de
Justicia, que pide en la Abuncion y Agosto 5
de 1857.

Juan Jose Maza

Abuncion Agosto 7 de 1857.

Tratado al uso que para evacuarlo nombrara
defensor de capacidad que le proteja en la causa.

Ante mi
Marcelino Acosta
E. No.
Vic. M. del Camer

Príncipe de
H

El

11

ocho del mismo mes y año, hice saber el auto antecedente al ciudadano Agente Fiscal del Excmo; se que doy fe.

Horta

El diez del mismo mes y año, notifiqué al xco Buena Ventura Azamendia el auto antecedente, haviéndole entendido su tenor, y enterado dijo, que por su notoria pobreza no tenía forma como costear su defensa; en comprobación por decir no saber firmar lo hizo á su ruego D. Roque Florencio; se que doy fe.

Roque Florencio

Horta

Asuncion Agosto 10 de 1857.

Vista la oposicion del xco de estos autos, alegando que el ser pobre le priva costear su defensa; y estando de acuerdo era accion de dicho xco con el proveido de 23 de Junio último á la vía de fe, dada por el Señor Juez de paz 1º de Villa Rica: entienda la defensa del nombrado Buena Ventura Azamendia, con el ciudadano Defensor gral de pobres.

Philippe

Monte

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe del Crimen en 1ª instancia

El Defensor gral de pobres, en protección del preso in-
solvente Buenaventura Aramendia, preso por el cri-
men de estampo cometido en su hija legitima Dionisia,
á la vista del sumario, ante V. conforme á Dño digo:
que el hecho sumariado esta probado en cuanto pue-
den ser los crimenes de esa clase, sin que pueda va-
ler la retractacion que ha hecho de su primera
confesion el infortunado padre, pero el silencio y
sigilo guardados hasta que la naturaleza misma
con indicios inequivocos manifestó la existencia
del crimen, es un dato bastante fuerte de la com-
plitud voluntaria de la joven, como declara el
padre. A ella no le faltaban motivos para reve-
lar el suceso, pero su silencio dio lugar á la re-
insidencia que pudo evitarse. Esto prueba que no
fue forzada segun há dicho su padre, y como esa
circunstancia constituye un grado mas ó menos
de criminalidad, el Defensor suplica se tenga pre-
sente en definitiva. Asi lo pido en la Aruncion
a 17 de Agosto de 1857.

Mamon Villar

[Decorative flourish]

Aruncion

Agosto 20 de 1857.

No pudiendo eximirse de culpa la Soren Dionisia
Zamendi deude que contra su expediente haber cometido
por cuatras ocaciones en el examen de inieto con su legi-
timo padre Buenaventura Azcamendi, segun su pro-
pia declaracion, dando lugar su silencio a la ruinidencia
que pudo evitarse: librese orden, con imexion de esta
videncia al Señor juez de paz P de Villa rica, para
que si suva enviara la expresada Dionisia en pro-
mera ocacion comoda, o a su costa si fuere solvete
a disposicion de este juzgado para diligencia de su
cia; y habiendole verificado examinarele bajo el
juramento haciendole los cargos que minuzca el
expediente, previo su deposito dentro de esta Ciu-
dad.

Ante mi
Marcelino Acosta,
E. M. P. del J. M. P.

A la misma fecha, hize saber el auto antecedente
al Ciudad Defensor general de pobres; de que doy
Hasta

13/ 13

veinte y uno del mismo mes y año, hize igualmente
saber el citad auto al ciudadano Agente Fiscal
del crimen; e que doy fe.

Horta

Seguidamente, se libró la orden con insercion de la ante-
cedente providencia, cometida al Señor Juez de las
1^o de Villa Rica; e que doy fe.

Horta

... y como el ...
... de ...

... de ...

(Circular stamp)

... de ...

... de ...

(Circular stamp)

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

La Rica Setiembre 21 de 1857.

Recibere por mi el infrascripto juez de paz 1.º con la consideracion debida al findadano juez del primer en 1.ª instancia el antecedente auto que se ha servido transcribirme, en su puntual cumplimiento con esta fecha remito a cargo de D. Luis e Teodoro la citada Dionisia al cuidado de su madre, digo de su hermana Maria Gregoria Arzamendi. Y para constancia firmo con testigos, en que certifico.

Francisco Antonio Doldan

Ego Francisco Valdes

Ego Miguel Jose Rojas

Asuncion Octubre 3 de 1857.

Agreguese a los antecedentes, y pongase en deposito la mujer remitida Dionisia a cargo de d. Euolario Garate vecino de esta Ciudad, y espualde recibase confesion de dicha mujer.

Ante mi

Marcelino Acosta
Esc. Int. de Asuncion

Francisco

A la misma fecha, habiendose agregado una oron de remision a los antecedentes conforme esta mandado

en el auto antecedente, hizo saber su tenor al Ciudadano
Agente Fiscal del crimen, de que doy fe.

Monta

Seguidamente compareció a virtus el precedente año en
esta causa el despacho público del Señor Juez del Cri-
men en 1ª instancia, D. Euolario Garcete quien
impuesto del fin de su comparecencia, aceptó el nombra-
miento hecho en su persona para depositario de la
Joven sea llamada Dionisia, quien le fué entregada
con la recomendacion que el Señor Juez hizo a esta, ca-
que quedaba sujeta a las ordenes de su expresado de-
positario, sin que pueda salir a parte alguna sin
licencia ó conocimiento de él; en cuya comprobacion
firmó el referido depositario de haberse hecho car-
go de la citada Joven, con el Señor Juez, de que
doy fe.

[Signature]

Monta
Agente Fiscal del Crimen

Euolario Garcete

[Signature]

En la Aduccion a quince de Octubre de mil

ochocientos cincuenta y siete el Señor juez del Excmo.
en la instancia mandó traer a esta causa el su de-
pacho publico a la vez el este expediente Dionicio
Azaramenda con conocimiento del tenedor de ella D.
Cristobal Gaxete; y por ante mi el Cruzibano del
jugado, para recibirle juramento y nombrarle al-
fresco curador por su menor edad segun instru-
ye el sumario en la diligencia emendada de fe de bue-
nimo a la multa de \$, por el parruco respecti-
vo de las quintas en la que se le asigna la edad
de trece años; segun la fecha de su nacimiento, cuya
edad segun los aspectos parece equinocada, y que
apenas contara diez años; el Señor juez la exami-
no sobre el conocimiento del juramento que debia
prestar, y hallandola sumam. ignorante de todos
los puntos de Diligencia aun de aquellos esenciales
primeros que no los ignorare ni los niños de esa
edad, uenó practicar con ella esta diligencia, tom-
dole su declaracion simple para lo cual la inter-
rogó primero por sus circunstancias generales y
causa de su deposito ordenandole la reflexion de
la supiere? Dijo: que se llama Nazario Dion-
cia natural de la Republica y vecino de Villan-
ca que ignora su edad la que apenas demuestrara

16

ser de diez años blanca de linage, que profesava la
Religion Christiana aunque su padre no la ha enre-
nada por doctores y Miterios, y sabe la causa de
su deposito q^o es por que su padre Buena Ventura Az-
camencia por quatro ocasiones distintas la formio contra
su voluntad por que lo que pretendia cometer con ella
este crimen quando trataba de defenderse implorand
di voces Socorro, el desenvainaba el cuchillo y amena-
zaba con que le quitaria la vida al menor acto de
reuerencia o voces que diese, y temiendo la declarante q^o
la quitar la vida tenia que callar y dejar que hiciese
su gusto, y no dio cuenta a su madre Maria Yabel
cuyo apellido ignora, por que en esa ocasion no estaba
en su casa por haber pasado al parido de Jacami
a casa de una hermana de la declarante y quedada
esta sola con su padre, y dos hermanitas menores
que ella, pero en quanto regreso de aquel destino su
citada madre le dio a saber todo lo que habia pasado
con su padre, y no dandole credito paso ella misma
a consultar con un medico el mal que padecia la de-
clarante, por que se hallaba lastimada de reueltas
de la fuerza que le causo su padre, y el medico la
deuengand a la madre diciendole que era cierto lo

que la declarante la decia, se cuyas xuntas dió un
ta la maxre a la justicia, y a esto lo que tiene
por causa de su depósito. En este caso el Señor
Juez suspendió esta diligencia, y habiendola info-
rado en idioma nativo del contenido de ella, dijo
que estaba conforme, y nada tenía que quitar ni
añadir a ella; y en comprobación no sabiendo
más lo hizo por ella D. Roque Florencio con
el Señor Juez; se que doy fe.

Roque Florencio

Apolinario Prieto

Marcelino Acosta
Jefe del Crimen

Auncion Octubre 16 de 1867

Extrado al ciudadano Agente Fiscal del Crimen.

Ante mí
Marcelino Acosta
Jefe del Crimen

Prieto

A la misma fecha, hice saber el auto antecedito al Ciudadano
Fiscal del Crimen, y le puse en su conocimiento; se que doy fe.

Acosta

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el caso ^{de} criminal formado de oficio al reo Buenaventura Azard mendia por el crimen de incesto y estupro violento que ha cometido en su hija legítima llamada Dionicia; al traslado que se le ha comunicado por el provido de 16 del corriente, ante V. como mejor proceda a Dño. dice: que en la suposición de que tubiere dicha joven aun los trece años de edad, segun la fe de bautismo de 15 via, el ministerio no encuentra por ahora una razón fundada, por la que deba conceptuarla culpada en el crimen de este tipo, respecto a que por su debil fuerza parece que era imposible resistiera a la mas leve diligencia de su padre para sus actos violentos que ha verificado en ella en ausencia de su legítima esposa Maxia Gabriel Zaxate, a quien la joven guiso presente inmediatamente que regreso a su casa, y cuya ausencia la impedía hacerlo antes, para evitar la repetición del crimen; lo que persuade que no hubo complicidad voluntaria en la joven, por que a haberala no hubiera descubierto el crimen, como lo hizo, máxime cuando su padre la defaba aterrada con tal

amenazas graves si llegaba á descubrirlo; lo que prueba que el crimen fue descubierdo no por la naturalidad misma, sino por la propia ofendida indefensa á las exigencias violentas de su padre, segun consta de las actuaciones del sumario. Despues de esto, el aspecto tierno de dicha joven, que demuestra tener á penas diez años de edad, segun el cálculo q. se le ha dado en la declaracion que, por esta razon, se le tomó simplemente á 15 yta. á 16, es otro obstaculo que se le presenta al ministerio para poder conceptuarla culpada á la expresada joven, y en esta inteligencia devuelve el expediente, suplicando á V. R. sirva haber por evacuado el traslado pendiente en los terminos espuestos, y pareciere ahí se justicia, que pide en la Abundancia.
y Octubre 29 de 1857.

Juan Jose Mayo

Union Noviembre 3 de 1857

Señalada esta causa á prueba por doce dias comunes, y prorogable, en cuyo termino se ratifique el xco y quienes comparezcan, restiendo las partes otras pruebas si las tubieren, á cuyo efecto se les parará el expediente por su orden y termino de utilo, quedando la joven Dionisia en el poder que recibe con particular recomendacion á su tutor que la instruya en las máximas del Cristianismo, puesto que sus padres han desistido

enteramente esta especial obligacion de ellos, hasta verse el resultado definitivo.

[Signature]
Ante mi
Mariano Monta
Jefe. mt. al camon

El Diei del mismo mes y año, hize saber el auto an-
tecedente al ciudadano Agente Fiscal del Excmo.
se que doy fe.
[Signature]

El Diee del referido mes y año, hize igualm. saber el
citado auto al ciudadano Defensor general de pobres;
se que doy fe.
[Signature]

En acto continuo, hize asi mismo saber el tenor literal
de la ultima parte del referido auto que antecede a d.
Crisotomico Gazette depositario de la Joven Dionisia
Araamendi, a que se intercede, se ello doy fe.
[Signature]

Leguidam. pare este expediente a insruccion al ciuda

lano Agente Fiscal del crimen bajo conocimiento, se que doy fe.

Horta,

El día del propio mes y año, devolví este expediente al ciudadano Agente Fiscal del crimen, y con las mismas fojas, y al mismo fin de instrucción para el ciudadano Defensor gral de pobres; se que doy fe.

Horta,

El once del presente mes y año, devolví este expediente con las mismas fojas en q. se recibió el ciudadano Defensor gral de pobres; se que doy fe.

Horta,

Arenacion Noviembre 16 de 1854

Para las ratificaciones de los deponentes en el sumario como está mandado en auto del 3 del corriente. Verese este expediente con comisión bastante al ciudadano juez de paz 1.º de Villarica, para q. bajo las respectivas señas se le sirva practicar las expresadas diligencias, y devolver el expediente.

en conclusion bajo de cubierta, para lo que haya
lugar. 12.
R/

Chirife

Antemí
Marcelino Horta,
E. No. 1.
E. No. 2. ucrimen

La misma fecha, hice saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal del Crimen; el que doy fe.

Horta

En auto continuo, hice igualmente saber el citado auto al Ciudadano Defensor gral de pobry; y en seguida puse este auto bajo de cubierta para su remision en primera oportunidad segura al Señor Juez de paz 1º de Villa Rica, para los efectos prevenidos en el referido auto que antecede; el que doy fe.

Horta

Villa Rica Diciembre 9 de 1857.

Reciben por mí el infrascripto Juez de paz 1º con la consideracion debida al Ciudadano Juez del crimen en 1ª instancia el antecedente auto en comision, el que acepto.

y juró por Dios nuestro Señor et proceder con toda
legalidad al cumplimiento de ella, y al efecto com-
parecan en este juzgado los deponentes para las
diligencias prevenidas en ratificaciones y en con-
clusión de concluir el expediente al juzgado en su
emanación. Lo proveo y firmé con testigos: en
ello certifico.

Francisco Antonio Doldan

Ego Miguel José Rosas

Ego Fr. Pablo

En Villa Rica a catorce del mismo mes y año, a efec-
to de las ratificaciones ordenadas por el Sr. Jefe de Justicia
al crimen ^{en su punto} en su auto de 16 de Noviembre y mandó
comparecer a las matronas Maria Josefa Bonilla, y
Plora Isabel Heron, a quienes en autos distintos y por
ante testigos de actuación, les fueron con sus juram-
entos, q. han prestado en sus declaraciones de fe
viva y dos de este expediente, y en su virtud se hicieron
dicha readas. Y habiendolas leído y significado en
idioma vulgar, separadamente a cada una, el tenor de la
citada declaración, q. han prestado sobre la impeción q. han
practicado en la persona impubera uterina Dionisia Arar-
mendi, dichas q. se afirman y ratifican en sus respectivas
declaraciones declaraciones bajo la religión de sus juramentos,
de q. fueron reconocidas, diciendo cada una q. no temen
q. acordar ni quitar. Y en comprobación por decir am-
bas ratificantes no saben firmar, hacen por ellas con mi-
go a las veces los testigos de actuación; en

q. certificado: Enne lineas = en 1.ª instancia = vale = 20

Francisco Antonio Doldany

20/

Ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia don Juan Traval Curay

como Sr. Miguel José Rosales

A cargo de la Real Audiencia don José Caalca y
como Sr. Ildefonso Petillo

El día veintidós de Diciembre de 1857.

Hallándose evacuadas las diligencias de mi comisión de
vuelvo a este expediente bajo carpeta cerrada en 20 de
al Sr. Jefe de la Real Audiencia don Juan Traval Curay

A la misma para que cumpla el provido antecede
dente.

Doldany

Aguascalientes Diciembre 24 de 1857

Sabiendo fallecido de enfermedad natural el
Sr. Buenaventura Azcamencia, como com-
ta del parte al ciudadano Encargado

Ala Carcel que va agregada a este expediente: ~~ratifique~~ la ~~orden~~ en consecuencia traigan los autos para la revolucion que conenga deueso ala orden Domicial. ~~Lea~~ = ratifique la orden = no vale.

Ante mi
Antonio Acosta
Escrit. de Camara

Christo ff

Seguioam, agregue la papeleta que contiene el parte dado por el ciudadano Encargado de la Carcel, sobre la muerte del reo Buenaventura Aramenoia; a ello doy fe.

Acosta

21

74

Jiva la Republica del Paraguay

Señor Juez del Crimen en 1^{ra} instancia

Como Encargado de la Carceleria publica doy cuenta
a V. que con esta fecha fallecio el reo Buenaven-
tura Azamendia de enfermedad natural, lo que parti-
cipo a V. para su inteligencia Carceleria publica Asun-
cion Diciembre 23 de 1857.

Juan José Acosta

A Sm

Abril 24 de 1858.

Contando de este sumario la culpabilidad en la joven Dionisia Arzamendi, así como el ningún empleo que sus padres han tenido en su educación hasta el extremo que consta del expediente: el Escribano del Juzgado intertara en oficio esta providencia del Cud. Juz. de paz D. en Villa Rica para que la Srta. informara a continuación si María Isabel zarate madre de la enmuciada joven es persona blanda y capaz de dar a la hija una educación cristiana y honrada para proveer en sueltas lo que convenga.

Ante mí
 Huacabá Acosta
 Escrib. del Caimen

Christóbal

El treinta del mismo mes y año, hice notorio el anterior provido al Cud. ^{no} Agente Fiscal del Caimen; e que doy fe.

Acosta

El primero de Mayo del mismo año, hice igualmente notorio el citado anterior provido al Cud. ^{no} Defensor gen. e pb. e que doy fe.

Acosta

El

En la República del Paraguay

Hubiendo fallecido en la carcelera pública
 la el Pío & Buena Ventura Arzamendia,
 de enfermedad natural, le ha servido el
 Señor Juez del crimen en la instancia, con
 te quien pondrá la causa de dicho Pío,
 por estruipo cometido por este en su
 hija Legítima de menor edad llamada
 Dionisia, proveer en el proceso relativo
 un auto del tenor siguiente: Amción
 Abril 27 de 1858 Contando de este punto
 vis la culpabilidad de la Socorro Dio-
 nisia Arzamendia, así como el ningún
 esmero que sus padres han tenido en su
 educación hasta el extremo que consta
 de este expediente: el Cerleano del
 Juzgado sustentará en oficio esta pro-
 cedencia al Señor Juez de paz 2º en
 Villa Rica para que le sirva informar
 a continuación si María Isabel Garza
 te madre de la denunciada Socorro es

" persona solvente y capaz de dar á
" su hija una educación cristiana y
" honrada para proveer en virtud
" lo que convenga á su interés.
" Mandamos á los Escribanos del crimen,

Lo que, cumplido con el as-
tuto - auto inserto el abaso firmado
Escribanos del crimen, transcribe á D.
para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de México
á diez y seis de Mayo de mil ochocientos
y cincuenta y ocho.

Marcelino Acosta

Don Juan de los Rios de Villa Rica.
Ex

Villa Rica à once de Mayo de mil ochocientos ²⁴veinte y ocho, en vista del provido del Ciudadano Juez de lo criminal, y con la consideracion debida he recibido inserto en el antecedente oficio del P. debo informar, e informo y Maria Yabel Zarate madre de la joven Dionisia Arzamendi, es sumamente pobre insolvente, segun me hallo informado del celador de su partido Dⁿ Juan Francisco Zaracho; y habiendo examinado por la doctrina cristiana, la encontré incapaz de dar à su hija la educacion cristiana, y honrada. Es cuanto puedo informar en cumplimiento de mi deber.

Dios que al P. D.

Miguel Garcia

Almision, Junio 10 de 1838

Agregare al sumario de su referencia el informe del Ciudadano Juez de paz de Villa Rica, y respeto à que en el consta que Maria Yabel Zarate madre de la joven Dionisia Arzamendi, es sumamente pobre, e incapaz de dar à su hija una educacion cristiana por ignorar ella misma su doctrina; à fin de que por esta causa no

quede sin este beneficio, teniendo
en consideracion la acreditada honra
de su tenedor D. Eusebio Garcia,
Garcia, entreguesele con especial
recomendacion para que teniendo la
en su dominio cuide de ella, y le
de una educacion civilizada y la
honra dedicandola a los oficios
anexos a su clase.

Ante mi,
Marcelino Acosta
Escriv. Mo. de Caimen

Chiofe 27

El once de mismo mes y año, hice saber el auto antecede-
nte al Ciudadano Agente Fiscal de Caimen, a que doy
fe.

Acosta

En el mismo dia, hice igualmente saber el citado
auto a D. Eusebio Garcia tenedor de la po-
veria Dionisia, haciendole las recomendaciones pre-
vistas en el referido auto, en constancia firmada
conmigo, a que doy fe.

Acosta

Eusebio Garcia

La Admision y venta q' hizo el Sr. Juan de
compania. Deste despacho publico del Sr. Juan del Qui-
men en 1.^a instancia, D. Euolantio Gaxete tenedor de la
Joven Dismicia Aramendi, y expuso: que en el tiempo q'
ha estado en su dominio, conquiso inotamala en la doctri-
na cristiana, y dedicarla a una vida laboriosa, Usando de
este modo, el objeto y fin para que le fue entregada p.^a el
Sr. Jurgado, pero que detraido habiendo de inotado la expro-
da joven, manifestando el deseo que tenia de volver, si fue pos-
ble a la compania de su madre, quien p.^a la razon a su estado
indigente, necesitara tanto mas de sus servicios, ha tenido a bi-
en de devolver y presentarla al Jurgado, p.^a la determinacion
que estame a justicia; y en comprobacion firmo con el
Sr. Juan de qui se fe y se que el auto fue q' ante mi el
Escrit.^o del Jurgado.

Euolantio Gaxete

Manuel Trifon Rojas

Madrid
A Sumacion Octubre 23 de 1860.

Esta la exposicion antecedente de D. Eu-
olantio Gaxete depositario de la joven Dis-
micia Aramendi, en que esta despues de

haber recibido una educacion cristiana y laboriosa,
manifiesta deseo de volver a compania de su
madre, considerandola en etado indigente, y
por lo mismo en mayor necesidad de su ser-
vicio: remittase dicha joven por persona de
satisfaccion al Señor Juez de par. de Villa
Orica, para que se le deva restituir a
compania de su madre, Maria Grabela,
ante, si aun viviere, o en caso no, ponerla
a cargo de familia de respeto que le en-
dene la moral y dirija a ocupaciones úti-
les adherentes a su sexo a fin de consul-
tar debidamente su mantenimiento = Entre
linas = consta que = vale.

Whitney

Aca mi:
Manuel Trujillo Rojas
Cuenca ind. del Quimsa

En el mismo dia, al efecto de la remision ordenada
en el auto antecedente, noticiario el Señor Juez del
Quimsa en su instancia a la proxima partida
a su vivienda de Villa Orica, a D.^a Dolores
Garcia Alvarez, mano comparsa a este su

despachos publicos y enterada por mi el Excmo.
al surgen al motivo de su comparecencia,
el Señor Juez la hizo entregar a la Señora
Dionisia Aramendi con cargo de conducirla
a disposicion del Señor Juez de par.º de su
propia vecindad para el cumplimiento de lo
ordenado en dicho auto, habiense la conductora
recibido la citada Señora bajo el cargo expresado;
en cuya comprobacion firmo el Señor Juez
que doy fe.

Ordinary

Manuel Garçon Rojas

Seguidamente, se ordena verbal al Sr. Juez de
Camara en su inst.ª archivar este expediente con
fo.º útil: e que doy fe.

Rojas

